

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **VERBAL No. 2022-00047**

Demandante: **ROSARIO JOSEFINA SUAREZ URIBE y OTROS**

Demandado: **OLIVA MURILLO y OTROS**

1. Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el demandado SANTIAGO ROJAS MAYA se notificó del auto admisorio de la demanda en forma personal el 7 de abril de 2022, quien oportunamente presentó recursos contra el auto admisorio de la demanda y auto del 6 de abril de 2022.

Reconózcasele personería al Dr. SANTIAGO ROJAS MAYA para actuar en causa propia.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del art. 118 del C.G.P., se dará trámite a los recursos una vez trabada la litis.

2. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la CÁMARA DE COMERCIO de Bogotá.

3. En atención a que la Cámara de Comercio de Bogotá mediante correo electrónico del 19 de abril de 2022 allegó respuesta al Oficio No. 0476 del 7 de abril de 2022, informando que: *"Una vez consultados nuestros registros se comprobó que **la sociedad FRIGORIFICO SAN MARTIN DE PORRES** afectada con la medida decretada por su despacho, **ya canceló la matrícula mercantil** mediante registro No. 03039121 del 25/01/2013. En consecuencia, lamentamos informarle que **esta entidad de registro se ve precisada a abstenerse de inscribir la medida cautelar ordenada por usted en virtud del principio de legalidad que rige nuestra función pública registral. ..."***

Posteriormente remite nuevo correo electrónico del 27 de abril de 2022 indicando: *"**en atención a la insistencia para efectuar el registro, hemos procedido a registrar la inscripción de la demanda en la sociedad demandada FRIGORIFICO SAN MARTÍN DE PORRES LTDA. ..."***

Por lo anterior, se ordena OFICIAR a la CAMARA DE COMERCIO de Bogotá, para que se sirva efectuar las precisiones y aclaraciones del caso e informar de manera clara sobre el resultado definitivo de la medida aquí decretada y que le fuere comunicada mediante oficio No. 0476 del 7 de abril de 2022. **OFICIAR.**

4. ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(3)

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c7236679d1280281673977714df2645c94313d1423745135fe861a894fdc31**

Documento generado en 04/05/2022 09:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>